

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00335-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: ESTER ROMERO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 2074 193 17 612

a. Por la suma de **\$ 24.991.560,28**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$1.485.048,87**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$ 253.198,28** m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$483.467,15** m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

2. Respecto el pagaré No. 411 75 900 402 19 869

a. Por la suma de **\$4.730.799,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$296.791,00**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$355.965,00**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$412.660,00**, m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

3. Respecto el pagaré No. 448 55 35 271

a. Por la suma de **\$23.182.654,19**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$2.770.467,03**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$16.973,87**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$279.149,64**, m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

4. Respecto el pagaré No. 50 74 100 73 594

a. Por la suma de **\$31.619.179,95**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$2.924.484,26**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$536.551,62**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$373.801,53**, m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

5. Respecto el pagaré No. 553 662 0000 571 4669

a. Por la suma de **\$22.798.484**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$3.767.767**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$116.194**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$153.160**, m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **18 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT